

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00415.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los instrumentos mercantiles aportados digitalmente como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de ARMANDO MOLINA VARGAS contra el CONSORCIO SH conformado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1)

FACTURA	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
FV - 91	07/07/2021	07/07/2021	\$64'196.645,17
FV - 112	20/08/2021	20/08/2021	\$62'640.000,00
FV - 114	26/08/2021	26/08/2021	\$41'535.483,88
FV - 135	01/10/2021	01/10/2021	\$24'135.483,87

1.2) Por los intereses de mora sobre las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiese haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

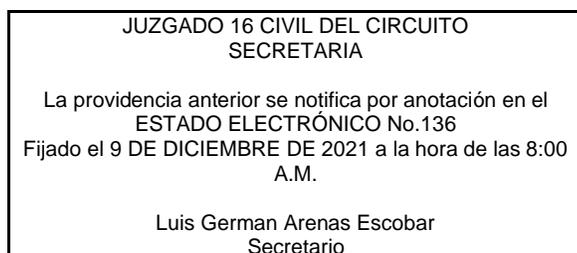
Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS como endosatario en procuración de la parte demandante.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)



DQ.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1a247c911c1934472624ecb024cd0f8ab890f07bbe1070a36441f1bb642b6aab**

Documento generado en 07/12/2021 02:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>